



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 04

SERIE: 2020-2021

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN VI, INCISO A (17), ELIMINAR EL INCISO A (18) Y RENUMERAR LOS INCISOS 19 AL 26 DEL REGLAMENTO DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2013-2014, SEGÚN ENMENDADA A LOS FINES DE QUE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS MUNICIPALES Y LOS FAMILIARES DE ÉSTOS SEAN ELEGIBLES PARA BENEFICIARSE DEL PROGRAMA DE BECAS MUNICIPALES, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en el Artículo 1.018 (c) la facultad del Alcalde(sa) para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107, supra, establece que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo al Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: En la Sección VI Inciso A (17) (18) del Reglamento de Donativos del Municipio de Salinas se estableció que no serían elegibles para solicitar la Beca Universitaria los funcionarios, empleados municipales ni familiares de estos y que los hijos, sobrinos, nietos (hasta el tercer grado de consanguinidad) de empleados municipales podrán beneficiarse del Programa de Becas Municipales, siempre y cuando soliciten y se les apruebe una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG).

POR CUANTO: El Artículo 4.2 de Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, establece que las Prohibiciones de Carácter General no aplican a un puesto de carrera cuando se cumpla con el principio de mérito; a las promociones, ascensos o transacciones de personal requeridas por ley; a las revisiones generales de un plan de clasificación; al recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a las subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley; a la participación en los programas de verano ni al recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal. Todo ello siempre que, bajo las anteriores excepciones, se cumpla con las normas de aplicación general y que la autoridad nominadora o el servidor público con facultad de decidir o de influenciar no intervenga y lo certifique mediante una inhibición formal.

POR CUANTO: Esta Honorable Legislatura entiende que en el caso de la Otorgación de Becas Universitaria, por tratarse de programas de becas municipales otorgado bajo unos criterios uniforme, caen bajo la excepción antes mencionada y por lo tanto es meritorio eliminar dicha prohibición del Reglamento de Donativos, siempre y cuando los funcionarios, empleados municipales y sus familiares cumplan con las normas de

aplicación general y que la autoridad nominadora o el servidor público con facultad de decidir o de influenciar no intervenga.

POR CUANTO: La Rama Ejecutiva acredita que las presentes enmiendas no son transacciones de personal que estén sujetos al artículo 2.055 del Código Municipal.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se enmienda la Sección VI, Inciso A (17) del Reglamento de Donativos del Municipio de Salinas, se elimina el Inciso A (18) y renumeran los Incisos A del (19 al 26), como Inciso A (18-25) que leía como sigue:

“Los requisitos de elegibilidad serán considerados conforme al orden de los criterios establecidos. Estos son:

1...
2...

17. No serán elegibles funcionarios, empleados municipales ni familiares de estos, según estipulado en el Artículo 3.2, inciso C de la Ley de Ética Gubernamental.

18. Los hijos, sobrinos, nietos (hasta el tercer grado de consanguinidad) de empleados municipales podrán beneficiarse del Programa de Becas Municipales, siempre y cuando soliciten y se les apruebe una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG).

19...
20...
21...
22...
23...
24...
25...
26...”

Para que lea como sigue:

Los requisitos de elegibilidad serán considerados conforme al orden de los criterios establecidos. Estos son:

1. ...
2. ...
...

17. Serán elegibles para beneficiarse del Programa de Becas Municipales, los funcionarios, empleados municipales y los familiares de estos, siempre que los mismos cumplan con las normas de aplicación general y que la autoridad nominadora o el servidor público con facultad de decidir o de influenciar no intervenga y lo certifique mediante una inhibición formal.

18. ...
19. ...
20. ...
21. ...
22. ...
23. ...
24. ...
25. ...

SECCIÓN 2DA: Todas las demás disposiciones del Reglamento no afectadas por esta Ordenanza quedarán vigentes tal y como fueron aprobadas.

[Handwritten signature]

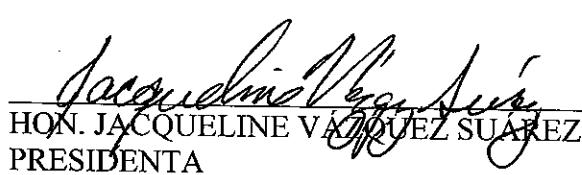
SECCIÓN 3RA: Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada a la Directora de Finanzas, a la Secretaria Municipal, Director de la Oficina

de Ayuda al Ciudadano y a cualquier otra dependencia pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 4TA: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza será efectiva y comenzará a regir una vez aprobada.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.


HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRTA. MELISSA LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 04 Serie 2020-2021, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Tercera Reunión de la 2DA Sesión Ordinaria del año 2020 celebrada el **22 de octubre de 2020**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin E. Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez y Carlos A. Colón Beltrán.**

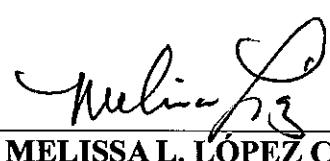
Excusada:

1. Hon. Lesbia G. Luna Reyes

Ausentes:

1. Hon. Evelyn Alvarado Merced
2. Hon. Litzy Alvarado Antonetty

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **23 de octubre de 2020**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

